

OF. N° 00298/2026

ANT.: Ley de Presupuestos para el Sector Público N°21.796, año 2026.

MAT.: Informa Glosa N°06 Programa 02, de la Ley de Presupuesto año 2026. Reporte Primer Trimestre

SANTIAGO, 30 de abril de 2026

A : COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS .

**DE : CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PROTECCIÓN ESPECIALIZADA A LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA**

Junto con saludar, de acuerdo con lo establecido la Ley N°21.796, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2026, Glosa N°6 del Programa 02, que indica: "El Servicio informará a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos acerca de la obligación de verificar que los centros cuenten con la autorización sanitaria correspondiente, y de revisar si han sido o están siendo objeto de sumarios sanitarios. En todos estos recintos, el Servicio informará, asimismo, respecto del cumplimiento de su deber de supervisión y fiscalización, realizando trimestralmente las visitas de inspección establecidas en el inciso tercero del artículo 39 de la ley N°21.302.", puedo informar lo siguiente:

- El Servicio procede con la contratación de servicios de cama en centros de salud privados para la internación de niños, niñas y adolescentes que se encuentren ingresados en la línea de cuidado alternativo, a consecuencia de una resolución decretada por un Tribunal de Familia, o con competencia en ella, que ordena su hospitalización para recibir atención frente a problemas de salud mental y/o consumo problemático de alcohol y otras drogas que requieran de tratamiento y cuidado especializado, cuando no se puede proveer por la oferta pública disponible en conformidad a lo dispuesto en el artículo 71 literal h) de la Ley N°19.968 que crea los Tribunales de Familia.
- En este sentido, se debe tener presente que la Ley N°21.302, que crea el Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia dispuso los objetivos del Servicio y su marco de acción, no contando con atribuciones legales para verificar la vigencia de las respectivas autorizaciones sanitarias de los recintos privados de salud, toda vez que tanto los recintos públicos como privados de salud no son parte de las instituciones acreditadas ante el Servicio, siendo competencia de la Secretaría Regional Ministerial de Salud (SEREMI) correspondiente.
- En relación con lo señalado, el Servicio verifica que, al momento de la contratación de los servicios, el proveedor (recinto privado de salud) esté habilitado en el Mercado Público para contratar con el Estado, y en cuanto al deber establecido en artículo 39 de la Ley N°21.302, es preciso indicar que tal norma se refiere a la supervisión y/o fiscalización de los programas de protección especializada, en términos técnicos, administrativos y financieros, debiendo realizarse visitas inspectivas a los proyectos que ejecutan la oferta programática, previo proceso de licitación, en los términos dispuestos en la Ley N°20.032 que regula el régimen de aportes financieros del Estado a los colaboradores acreditados, mas, no existen facultades similares sobre visitas a recintos particulares en donde se realicen prestaciones especiales de salud mental y/o consumo problemático de alcohol y drogas, dado que ello no obedece a la ejecución de una línea programática de protección especializada de este Servicio.
- En dicho contexto, el principio de legalidad dispuesto en el artículo 6 de la Constitución Política de la República indica que "Los órganos del Estado deben someter su acción a la Constitución y a las normas dictadas conforme a ella, y garantizar el orden institucional de la República..." para la Administración del Estado implica que sus actuaciones deben realizarse previa habilitación o apoderamiento para actuar. En tal sentido no cabe actuación sin previa habilitación y mucho menos cabe un auto apoderamiento de potestades; la vinculación positiva de la Administración en este sentido trae como consecuencia que ésta podrá realizar sólo aquello para lo cual fue expresamente autorizada.
- Por su parte una confirmación extraordinaria de lo dicho se encuentra dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, norma que indica "...Los órganos de la Administración del Estado someterán su acción a la Constitución y a las leyes. Deberán actuar dentro de su competencia y no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico. Todo abuso o exceso en el ejercicio de sus potestades dará lugar a las acciones y recursos correspondientes..." Dicho lo anterior, el Servicio no cuenta con atribuciones legales para ejercer funciones de supervisión y/o fiscalización de

los centros de salud públicos o privados.

- Sin perjuicio de ello, el Servicio ha instruido a las distintas direcciones regionales sobre el seguimiento que deben mantener y asegurar sobre aquellos niños, niñas y adolescentes que se encuentren recibiendo tratamiento de salud en recintos hospitalarios públicos, centros terapéuticos o clínicas privadas que tienen niños, niñas o adolescentes recibiendo prestaciones en la actualidad (anexo Memos 85D,150D y 2111).
- Además, se ha oficiado a las autoridades sanitarias donde se encuentran niños, niñas o adolescentes del Servicio en centros de salud mental o terapéuticos (regiones de O'Higgins y Metropolitana), tal como se consigna en anexos ORD 271-2026 y ORD 272-2026.
- También, en este periodo, se reiteró la solicitud de que se realicen fiscalizaciones integrales a los centros de la Región Metropolitana para obtener información acerca de la situación sanitaria según consta en el anexo ORD 759/2025.

En síntesis, si bien este Servicio no tiene facultades ni competencias para fiscalizar y supervisar a los centros de salud privados, se han realizado acciones ante las autoridades competentes para asegurar que las prestaciones sean correctamente otorgadas.

Sin otro particular, se despide atentamente,



CLAUDIO ALFONSO CASTILLO CASTILLO
Director Nacional

Anexos

Nombre	Tipo	Archivo	Copias	Hojas
ORD 759-2025	Digital	Ver		
MEMO 085D	Digital	Ver		
MEMO 150D	Digital	Ver		
Memo 2111	Digital	Ver		
ORD 272-2026	Digital	Ver		
ORD 271-2026	Digital	Ver		

MFA/MBU/GMF/AMV/JFSM/CAO/EMO

C.C.:

1. UNIDAD DE PRESUPUESTOS
2. DEPARTAMENTO DE GESTIÓN FINANCIERA
3. BIBLIOTECA DEL CONGRESO NACIONAL .



Documento firmado con Firma Electrónica Avanzada, el documento original disponible en:
<https://ceropapel.servicioproteccion.gob.cl/validar/?key=24910943&hash=3d15f>